



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000



CONSTITUCION Escritura número mil ochocientos cuarenta y seis.
DE LA COMPANIA ANONIMA En la ciudad de Quito,
QUIGRAFI C. A. Distrito Metropolitano,

CAPITAL SOCIAL : Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes catorce (14) de
S/.100.000.000 Diciembre de mil nove-

Di 4 copias. Diciembre de mil nove-
***** DA ***** cientos noventa y ocho;
ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón,

se comparecen los señores: ① Víctor Manuel Quirola Merino y ② Víctor Manuel Quirola Maldonado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente

① contrato el señor Víctor Manuel Quirola Merino por sus propios derechos; y, ② señor Víctor Manuel Quirola Maldonado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, casados y hábiles en derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA:

CONSTITUCION: Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará QUIGRAFI C.A.. TERCERA: ESTATUTO: La

Sociedad QUIGRAFI C.A. que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA QUIGRAFI

C.A.. CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO. ARTICULO

PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: Con el nombre de QUIGRAFI C.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO

TERCERO: DURACION: La compañía tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2

Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogarse este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad que se constituye es: La impresión y todo proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de trabajo en artes gráficas. La prestación de servicios de diseño gráfico, separación de color, y demás relacionados con las artes gráficas en general, sin que esta explicación sea de carácter taxativo sino ejemplificativo. La venta y comercialización de materia prima para la industria gráfica en general. La representación de casas comerciales dentro del área del Diseño gráfico e impresión. La importación de maquinaria y materia prima para su uso y para la venta dentro del Ecuador o fuera de él, relacionados con el área del diseño gráfico e imprenta en general. La edición, publicación y comercialización de libros, revistas, folletos y material publicitario, por sí o a petición de terceros y todo acto lícito que se relacione con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la



compañía es de doscientos millones de sucres. El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de cien millones de sucres, dividido en cien acciones nominativas de un millón de sucres cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la compañía que se constituye es de cien millones de sucres, pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente. ARTICULO NOVENO: TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los títulos y los certificados de las acciones estarán



NOTARIA
PRIMERA



escritos en idioma castellano y contendrán las
declaraciones puntualizadas en la Ley.
extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un
mismo título puede contener una o varias acciones. En
caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará
a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:**
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un
libro de acciones y accionistas en el que se
inscribirán los títulos y certificados nominativos,
así como las sucesivas transferencias, la constitución
de derechos reales sobre las demás modificaciones que
ocurran respecto al derecho de las acciones. **ARTICULO**
DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES: Se
considera como dueño de las acciones a quien aparezca
inscrito como tal en el libro de Acciones y
Accionistas. La transferencia de las acciones deberá
inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS QUE CONFIERE LA
ACCION: La acción confiere a su titular la calidad de
accionista y los derechos fundamentales que se señalan
en la ley y los que se determinen en estos estatutos.
Cada acción liberada, da derecho a un voto en las
Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente
pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado.
Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la
adquisición de las acciones. En caso de que varias
personas tengan derecho sobre la misma participación,
estas deberán nombrar un procurador común que las

represente conforme con la ley. ARTICULO DECIMO

ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPETENCIA Y DECISION: La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía y la integran los accionistas debidamente

convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO:

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS: Las resoluciones de la

Junta General son obligatorias para todos los

accionistas incluyendo a los que no estuvieron

presentes cuando se tomó la resolución y a los

disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para

impugnar los acuerdos sociales. ARTICULO DECIMO SEXTO:

CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales

son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser

convocadas por el Presidente de la Compañía o por el

Gerente General, o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LUGAR DE REUNION: La Junta se

reunirá en el domicilio principal de la Compañía.

Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales

podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio nacional, bajo las

previsiones de Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA

ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO: La Junta

General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del

correspondiente ejercicio económico anual de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4



6

compañía, para conocer las cuentas, el balance, de resultados e informes que presenten administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondiente; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados es las respectivas convocatorias. ARTICULO VIGESIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación nacional, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos quince días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM. PRIMERA CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de

por lo menos de la mitad más uno del capital pagado. La Junta General extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere de la Asistencia a la reunión de por lo menos las dos tercera partes del capital pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL: Sin embargo para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá de la mayoría simple del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



reunión, sin que pueda modificarse el objeto, de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACION: A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva

reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de motivar la resolución. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES: Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, después de los treinta días siguientes a la fecha de reunión. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía, al Auditor y a los Comisarios; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d). Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e). Resolver sobre la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

000000



amortización de las acciones; f). Fijar cuotas de amortización y reservas; g). Conocer semestralmente las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h). Resolver sobre la distribución de utilidades; i). Fijar las retribuciones del Gerente General de la Compañía; j) Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la compañía, siempre que no comprometa más allá del ochenta por ciento de su patrimonio; k). Aprobar el monto máximo por el cual el Gerente General puede realizar negocios y obligar a la Compañía, monto que podrá ser revisado por el Junta General de Accionistas en cualquier tiempo. Dicho monto constará obligatoriamente dentro del nombramiento del Gerente; l) Aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción de otro acto o contrato que exceda del monto fijado por el Junta General de Accionistas; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía a propuesta por el Gerente General; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; o) Acordar el establecimiento de sucursales dentro y fuera de la República; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
ADMINISTRACION: La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos

señala la Ley y los Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO:

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por la Junta de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la total Representación Legal de la Compañía; y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL, DURACION, REELECCION, REQUISITOS: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía los actos y contratos que obliguen a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación;

Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía;

d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas; f) Presentar la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios;

g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto anual;

h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas;

i) Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo;

j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;

k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la Compañía;

l) Nombrar apoderados generales previa resolución de la Junta General de Accionistas, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador;

ll)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones; y, m) Los demás señalados en la Ley y en los estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: Si el Gerente General o quien le subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. CAPITULO QUINTO. FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES: La Junta General designará cada año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: BALANCE, PRESENTACION: El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se cerró el ejercicio económico semestral. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA DISTRIBUCION



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8

JUN 30



DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION, LIQUIDACION Y REACTIVACION DE LA COMPANIA. Todo lo relacionado con las causales de disolución, procedimiento de liquidación y reactivación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley Número Treinta y uno, publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: A mas de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y

cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
① Víctor Quirola Merino	99	99.000.000	99.000.000
② Víctor Quirola Maldonado	1	1.000.000	1.000.000
TOTALES	100	100.000.000	100.000.000

El aporte de los accionistas es en especie y en numerario. La parte del aporte que es en numerario, por la suma de un millón de sucres, consta en un certificado de depósito en cuenta de integración del capital que se agrega como documento habilitante. El aporte que integra al capital social en especie, se encuentra detallado en la cláusula siguiente. QUINTA: DETALLE Y AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.- El accionista señor Víctor ① Manuel Quirola Merino, aporta a la sociedad el siguiente bien: Una Guillotina Marca Polar MOHR, número cero cero veintidós cero diez cincuenta cero dieciséis-cero cinco (No.002201050016-



NOTARIA
PRIMERA



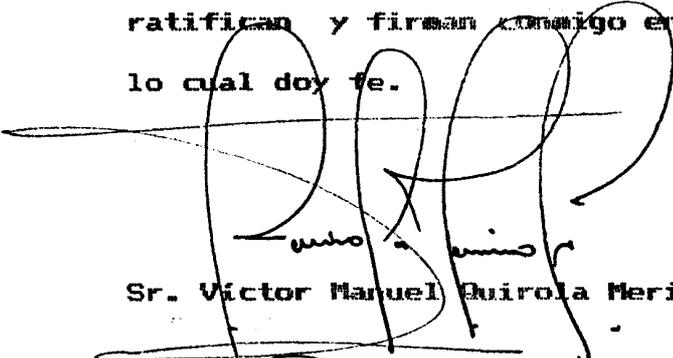
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

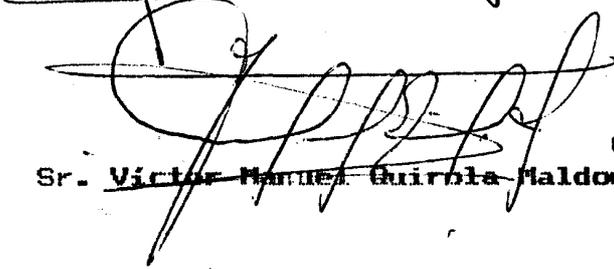


05), número de Serie cuarenta y cinco once quinientos
setenta y seis (4511576), origen alemán. Este bien es
avaluado por el accionista señor Víctor Manuel Quirola
Merino en noventa y nueve millones de sucres, avalúo
que es aceptado por el resto de accionistas en su
totalidad. El accionista declara que el bien que aporta
es de su propiedad y que lo enajena a perpetuidad en
favor de la compañía que se constituye. Declara, así
mismo, que sobre el bien aportado no pesa gravamen de
ninguna especie, por lo que es personalmente
responsable por el saneamiento por evicción de dichos
bienes en caso de haberlo. SEXTA: AUTORIZACION: Los
accionistas autorizamos al doctor José Capito Alvarez,
para que realice todas las gestiones judiciales y
extrajudiciales, así como todos los actos necesarios
para obtener la plena y legal constitución de esta
compañía y su correspondiente inscripción en el
Registro Mercantil. Así mismo autorizamos al señor
Víctor Quirola, para que una vez constituida la
compañía, convoque a la primera reunión de Junta
General de Accionistas. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de rigor para la plena
validez de la presente escritura". (Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal, junto con los documentos habilitantes
que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en
todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor
José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de

Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Víctor Manuel Quirola Merino

C.C. 090944317-8


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado

C.C. 170154167-2

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

ESPACIO
EN
BLANCO



QUITO 10 DE DICIEMBRE DE 1.998

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

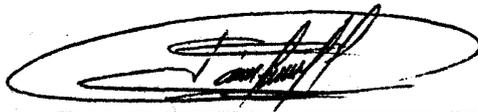
QUIGRAFI C.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
VICTOR MANUEL QUIROLA MALDONADO (2)	\$/ 1.000.000

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Télex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00170, dictada por la Intendencia de Compañías el 19 de Enero de 1.999, se aprueba la constitución de la compañía: QUIGRAFI C.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 14 de Diciembre de 1.998. Quito, a 29 de Enero de 1.999.


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000013

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **CIENTO SETENTA**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 19 DE ENERO DE 1999, bajo el número **267** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **QUIGRAFI C.A.**".- Otorgada el 14 de Diciembre de 1998, ante el Notario Primero, del Distrito Metropolitano de Quito **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **02725**. Quito, a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**

ng

